



CIRCULAR

7000 – 00022

**DE: EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
SECRETARIO DE EDUCACION**

**PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y COMUNIDAD EDUCATIVA
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**ASUNTO: ORIENTACIONES ACERCA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION
DOCENTE A NIVEL DE POSTGRADO OFRECIDOS EN EL
DEPARTAMENTO.**

FECHA: MAYO 7 DE 2009

La Secretaría de Educación Departamental se permite informar a la comunidad educativa que en las reuniones del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente del Departamento y en virtud de lo establecido en el Decreto 709 de 1996 y Decreto 2566 de 2003, la Resolución 1036 de 2004 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Reglamento Interno del Comité; se ha establecido los siguientes lineamientos para el reconocimiento de los programas de formación docente a nivel de postgrado como válidos para el ascenso en el escalafón docente:

- Para que un Programa de Formación docente a nivel de postgrado sea válido para ascenso en el escalafón docente, en su estructura curricular debe cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 709 de 1996 y los artículos 2° y 3° de la Resolución 1036 de 2004.
- Las Instituciones de Educación Superior interesadas en ofrecer y desarrollar estos programas en el Departamento, deberán acreditar los Registros Calificados de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2566 de 2003.
- Los Programas deben ser ofertados por Instituciones de Educación Superior o mediante convenio con otra Institución del mismo nivel, de acuerdo con los Artículos 27 y 28 del Decreto 2566 de 2003.
- Los Programas desarrollados en la modalidad de Educación a Distancia, deben demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Decreto 2566 de 2003.
- La publicidad y ofrecimiento de programas académicos de Educación Superior deberá ser clara, veraz y no inducir a error a la comunidad e incluir el Código de Registro del programa asignado por el SNIES (Artículo 42 Decreto 2566 de 2003).
- Para la utilización de la infraestructura física y tecnológica de los Establecimientos Educativos deberá mediar un convenio marco entre la Institución de Educación Superior y el Departamento Norte de Santander, sin este requisito los Directivos Docentes no están autorizados para hacer convenios de ninguna índole. (Circular 012 del 18 de marzo de 2009).
- Los Directivos Docentes deben abstenerse de celebrar contratos de arrendamiento so pena de responder disciplinaria, civil o penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley (Circular No. 0051 de 29 de Septiembre de 2008).

Cordialmente,



**EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Preparó: Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente
Revisó: Área Estratégica de Calidad.